AUTO INTERLOCUTORIO No. 586
Radicado No. 138363103001-2022-00174-00

INFORME SECRETARIAL
Le informo al Señor Juez de la carpeta digital de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ MENDOZA., a través de apoderado judicial, contra la sociedad 4PL INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION, que fue presentada digitalmente a través del correo institucional del Juzgado el día martes, 16 de agosto de 2022 a las 11:17 a. m., siendo radicada en la misma fecha. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2022-00174-00. Le hago saber que, se observan unas falencias en la demanda y el poder. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar el registro del proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.
Turbaco, 21 de septiembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ MENDOZA
DDO: 4PL INDUSTRIAL S.A.S EN LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que la demanda remitida a este Despacho Judicial por razones de competencia, tiene unas impresiones, a saber:

1. La demanda viene dirigida a los Juzgados Laborales del Circuito de Turbaco (Reparto).
2. El poder viene dirigido al Juez Laboral del Circuito de Cartagena.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, la Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, debido a que en el Circuito Judicial de Turbaco-Bolívar no existen Juzgados Laborales del Circuito, actualmente existen dos (2) Juzgados Penales del Circuito, un (1) promiscuo de Familia, un (1) Juzgado Civil del Circuito (facultado para conocer asuntos de la especialidad civil y laboral) y dos (2) Juzgados Promiscuos Municipales; por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e850c5b77ca930f2f60c148c8c355a330880b66c195a79978d1c93d5e4000e4**

Documento generado en 22/09/2022 01:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica